

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.235/01.-

Ref./ CONTADURÍA GENERAL.-

S/Informe de retención de fondo de reparo a la empresa Victorio Américo Gualtieri S.A.-

DICTAMEN Nº 1 371 / 01

Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos:

I.-) Venidas las presentes actuaciones al despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir opinión legal sobre lo actuado en autos, corresponde manifestar lo siguiente:

1.a) La Superintendencia de Seguros de la Nación a través de la Resolución General nro. 18.598/86 S.S.N, extendió con alcance a las licitaciones y contrataciones públicas, lo establecido en la Res. Gral nro. 17.047/82 S.S.S. y a cuyas condiciones se han sometido las partes conforme surge de las Cláusulas 6 y 7 de las Condiciones Generales, que en copia se adjunta al presente.-

1.b) Así las cláusulas 6 y 7 del Anexo a la citada Res. Gral nro. 17.047/82, establecen que: **DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: 6.** "Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del asegurado que establezca la responsabilidad del tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el asegurado tendrá derecho a exigir al asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquel no siendo necesaria otra interpelación, ni acción previa contra sus bienes.- **PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN Y EFECTOS: 7.** Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el asegurado establezca en la intimación de pago hecha al tomador sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente. Los derechos que correspondan al asegurado contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.-

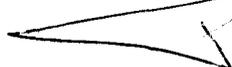
1.c) De lo transcrito surgen los recaudos previos exigibles para perseguir por ante la aseguradora de caución, a saber:

a) resolución firme dictada en el ámbito interno del asegurado que establezca la responsabilidad del tomador por incumplimiento de las obligaciones a su cargo:

Los decretos nro. 1.801/00 (04/12/00) y de 181/01 (15/02/01), ha resuelto el incumplimiento contractual incurrido por el tomador Victorio Américo Gualtieri S.A.-

Las decisiones administrativas constituyen el "agotamiento de la vía administrativa".-

Siendo así consentido por la empresa en el expediente judicial "Victorio Américo Gualtieri S.A. s/Concurso Preventivo s/Incidente de autorización y continuación del contrato con el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de La Pampa" nro. 51.759/01, que tramitara por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 1 del Departamento Judicial de Dolores (Buenos Aires).-La sentencia dictada en dichos obrados destaca que "Por otra parte la concursada no ha controvertido el hecho de hallarse agotada la vía administrativa ni ha acreditado la existencia de otros recursos administrativos pendientes (ver auto de fs. 44) ..." y cuya





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 2.235/01.-

Ref./ CONTADURÍA GENERAL.-

S/Informe de retención de fondo de reparo a la empresa Victorio Américo Gualtieri S.A.-

DICTAMEN Nº 1 371 / 01 .-

//2.-

copia se agrega a autos.-

b) intimación extrajudicial de pago, innecesariedad de cualesquiera otra interpelación o acción previa con los bienes del asegurador, fecha cierta: la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, a través de la nota nro. 44/01 de fecha 24 de abril del corriente, recepcionada el 26/04/2001 (cfme. cargo de fs. 57/58 y manifestación expresa en la Carta Documento de fs. 59) ha intimado fehacientemente y por el plazo de quince días a la aseguradora, a abonar las garantías de las obligaciones contractuales incumplidas por V.A.G.S.A.-

En dicha nota se adjuntó la documentación administrativa, por la cual se resolviera el contrato y quedara configurado el siniestro.-

La fecha de recepción de la documentación por parte de la asegurada, resulta fecha cierta, para comenzar a contar el transcurso de plazo de pago.-

Plazo que, a la sazón, se encuentra holgadamente vencido.-

2.-) Por ello, a criterio de este organismo asesor se encuentra agotado el procedimiento extrajudicial de pago, procediendo sin más la acción judicial de cobro.-

3.-) Asimismo debe destacarse que la información y/o documentación requerida por la Asegurada en su respuesta a la intimación de pago, excede las condiciones contractuales de seguro, por lo que no procede su remisión.-

Máxime que la cláusula 7ma. de la Resolución comentada, indica que *"Los derechos que correspondan al asegurado contra el tomador, en razón del siniestro cubierto por la póliza, se transfieren al asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada"*.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,
AIC.-



27 SEP 2001

Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa